



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.064

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR PEDRO AGUAYO TRINIDAD.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

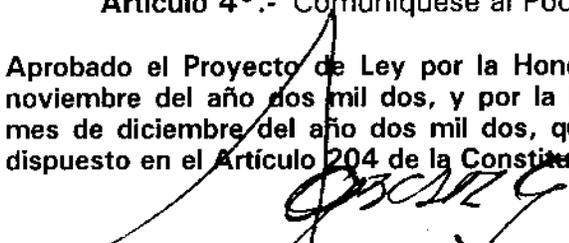
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de Gs. 1.000.000 (un millón de guaraníes) mensuales, al Señor Pedro Aguayo Trinidad, excombatiente de la Guerra del Chaco.

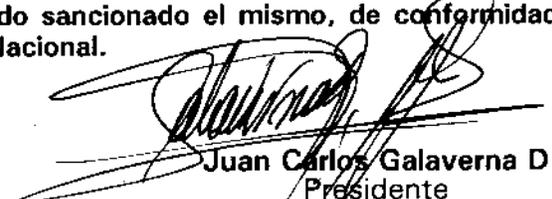
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código presupuestario vigente.

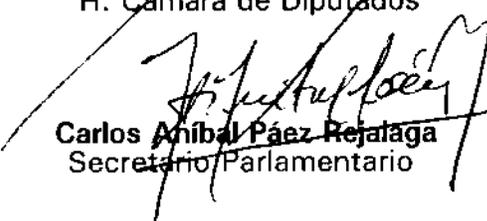
Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otro beneficio jubilatorio.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a siete días del mes de noviembre del año dos mil dos, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiseis días del mes de diciembre del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Alberto González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados

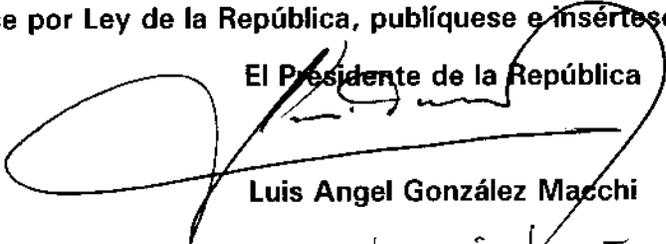

Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Carlos Aníbal Páez Rejalaga
Secretario Parlamentario

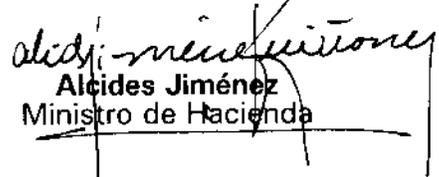

Alicia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 14 de Enero de 2003 .-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.


El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi


Alcides Jiménez
Ministro de Hacienda